

informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Grijalba de Vidriales (Zamora).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultural, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

29826 REAL DECRETO 3032/1982, de 15 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio y torre de Bustamante, en Quijas, Ayuntamiento de Reocín (Cantabria).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor del palacio y torre de Bustamante, en Quijas, Ayuntamiento de Reocín (Cantabria).

La Real Academia de la Historia en el Informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado palacio y torre reúne méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio y torre de Bustamante, en Quijas, Ayuntamiento de Reocín (Cantabria).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultural, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

29827 REAL DECRETO 3033/1982, de 15 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Esteban del Valle (Ávila).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente de favor de la iglesia parroquial de San Esteban del Valle (Ávila) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Esteban del Valle (Ávila).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultural, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

29828 REAL DECRETO 3034/1982, de 15 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Bartolomé, en Andújar (Jaén).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de San Bartolomé, en Andújar, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Bartolomé, en Andújar (Jaén).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultural, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

29829 ORDEN de 6 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Luis Alonso Fernández y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.821 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Luis Alonso Fernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la Resolución del Ministerio de Cultura de 5 de agosto de 1980, ha recaído sentencia, en 26 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado don Tomás de la Quadra-Salcedo y Fernández del Castillo, en nombre y representación del demandante don Luis Alonso Fernández, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la Resolución del Director general de Servicios, dictada el cinco de agosto de mil novecientos ochenta por delegación del Ministro de Cultura, a que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos la referida Resolución administrativa impugnada, declarando, en su lugar, ajustada a derecho la propuesta del Tribunal que juzgó las oposiciones de referencia, así como el nombramiento del hoy demandante, efectuado por Orden ministerial de treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta, con el inherente derecho a ser funcionario, después de la toma de posesión del cargo; todo ello sin hacer una expresa declara-